

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/6/IND/1  
29 de noviembre de 2001

(01-6090)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

## LISTA DE CUESTIONES SOBRE OBSERVANCIA<sup>1</sup>

### Respuestas de la India

#### Procedimientos y recursos civiles y administrativos

##### *a) Procedimientos y recursos judiciales civiles*

#### 1. **Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, y la Ley India de Derecho de Autor de 1957, los tribunales de distrito son competentes para conocer de las infracciones de los derechos de las personas que, al momento de entablar la demanda u otra acción, o, si se trata de más de un demandante, cualquiera de ellos, residan en forma efectiva y voluntaria, o exploten una empresa o personalmente ejerzan una labor remunerada dentro de los límites locales de la competencia de esos tribunales. En el contexto de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001, los procesos por infracciones se podrán iniciar ante el tribunal de distrito dentro de cuyos límites locales de competencia tenga su origen la causa de la demanda. En cuanto a la Ley de Patentes de 1970 y la Ley de Dibujos y Modelos de 2000, los procesos por infracciones se podrán incoar ante el tribunal de distrito dentro de cuyos límites locales de competencia resida el demandado, o tenga su origen, total o parcialmente, la causa de la demanda. De las apelaciones en contra de las resoluciones de los tribunales de distrito conocerá el Tribunal Superior y, en definitiva, el Tribunal Supremo.

#### 2. **¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?**

El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada puede entablar acciones contra la infracción de su marca, en la forma prevista en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999. A reserva de cualquier acuerdo vigente entre las partes, el usuario registrado puede, en su propio nombre, entablar acciones contra esa infracción como si fuera el titular registrado y demandar a éste, en cuyo caso las obligaciones y los derechos del usuario serán concurrentes con los del titular registrado.

El titular de un dibujo o modelo registrado podrá entablar una demanda o cualquiera otra acción de reparación en virtud de lo dispuesto en la Ley de Dibujos y Modelos de 2000.

---

<sup>1</sup> Documento IP/C/5.

El titular de una indicación geográfica registrada y el usuario o usuarios autorizados de la misma tendrán derecho a obtener resarcimiento por las infracciones sufridas de conformidad con lo previsto en la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999.

Según la Ley India de Derecho de Autor de 1957, las siguientes personas pueden incoar demandas por infracciones de los derechos de autor:

- los titulares o cesionarios de derechos de autor;
- un licenciataria exclusivo;
- en el caso de una obra anónima o seudónima, el editor de la obra hasta que se divulgue al público la identidad del autor;
- un copropietario puede por sí solo demandar por infracción del derecho de autor.

El titular del derecho o su licenciataria exclusivo está facultado para alegar derechos de propiedad intelectual en el marco de la Ley de Patentes de 1970.

El obtentor de una obtención vegetal puede demandar por las infracciones cometidas a la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001. En virtud de esa Ley, el representante o el licenciataria registrado de una obtención registrada puede entablar ante el tribunal acciones pertinentes en nombre del obtentor de dicha variedad, siempre que éste le haya autorizado en la forma prescrita para hacerlo. Sin perjuicio de cualquier acuerdo vigente entre las partes, el representante o el licenciataria de un derecho sobre una obtención registrada podrá pedir al obtentor que entable acciones contra la infracción de su derecho y si, dentro de los tres meses posteriores a esa petición, el obtentor la rechaza o desatiende, el representante o el licenciataria registrado puede, en su propio nombre, entablar acciones contra la infracción como si fuera el obtentor y demandar a éste.

Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de 1908 prescriben la comparecencia ante el tribunal. Ese Código prevé que toda comparecencia, solicitud o actuación de una parte ante un tribunal, exigida o autorizada por la ley, podrá, excepto cuando expresamente disponga lo contrario alguna ley vigente, hacerla la parte personalmente, por conducto de su mandatario acreditado o de un abogado que comparezca, solicite o actúe, según el caso, en su nombre, siempre que, si el tribunal así lo ordena, la parte ya no comparezca más personalmente.

### **3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?**

El Código de Procedimiento Civil de 1908 y la Ley India sobre la Prueba de 1872 facultan a los tribunales civiles, en cualquier momento del juicio, para ordenar a las partes que aporten, bajo juramento, los documentos que posean o que estén bajo su control y que conciernan a cualquier materia controvertida en el litigio. El citado Código dispone que el tribunal podrá, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de parte:

- dictar las resoluciones que puedan ser necesarias o razonables en todas las materias relativas a la recepción y contestación de interrogatorios, a la admisión de documentos y hechos, y a la exhibición, inspección, presentación, incautación y devolución de documentos u otros objetos pertinentes que puedan aportarse como pruebas;

- expedir citaciones judiciales a las personas cuya comparecencia se requiere, ya sea para rendir testimonio, aportar documentos o para otros de los objetivos ya mencionados;
- ordenar que un hecho sea probado mediante una declaración jurada.

Una parte podrá, sin presentar una declaración jurada, solicitar al tribunal que ordene a otra parte en cualquier litigio que exhiba bajo juramento los documentos que estén o hayan estado en su posesión o bajo su control, y que conciernan a una cuestión controvertida en el juicio. Si lo juzga necesario, el tribunal, de acuerdo con su facultad discrecional, podrá dictar esa orden en la audiencia dedicada a esa solicitud, ya sea en términos generales o limitados a determinadas clases de documentos, según lo que estime más adecuado.

**4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?**

Con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil de 1908, los tribunales gozan de facultades discretionales para abordar, en la forma que estimen más justa, la prueba que se les ha rendido. Ello permite al tribunal proteger la información confidencial si las partes así lo desean. Los tribunales tienen la facultad inherente de dictar las resoluciones que estimen necesarias para lograr las finalidades de la justicia o para impedir abusos procesales

**5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:**

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

La Ley de Reparación Específica de 1963 dispone que se puede conceder al demandante un mandamiento judicial permanente para impedir el incumplimiento de una obligación existente en su favor, ya sea expresa o tácitamente. En el marco de esa Ley, el demandante, en un litigio para obtener que se dicte un mandamiento judicial permanente, puede reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, ya sea además de, o en sustitución de, dicho mandamiento, y el tribunal podrá, si lo estima adecuado, disponer el resarcimiento de daños y perjuicios.

El Código de Procedimiento Civil de 1908 prevé que en todo juicio incoado para impedir que el demandado infrinja un contrato o cometa otro daño de cualquier clase, se reclame o no una indemnización en el juicio, el demandante podrá, en cualquier momento después de entablar la demanda, y tanto antes como con posterioridad al fallo, solicitar al tribunal que dicte un mandamiento judicial provisional que impida al demandado cometer la infracción del contrato o el daño que constituya el fundamento de la demanda, o cualquier infracción de contrato o daño de un tipo semejante que surja del mismo contrato o que corresponda a los mismos bienes o derechos. El tribunal podrá dictaminar que se conceda ese mandamiento, en condiciones que fijen su duración, que se lleve una cuenta, que se otorgue una garantía o de otro modo, según lo estime adecuado. La concesión del mandamiento es una reparación discrecional y el tribunal tiene que considerar la presunción que sirve de fundamento al caso, el equilibrio de las ventajas concedidas y la probabilidad de un daño irreparable.

Las atribuciones de los tribunales no se limitan a la concesión de mandamientos u órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios ya mencionados. Sin perjuicio de esas normas, los tribunales tienen facultades inherentes para adoptar cualquier resolución que concierna a las circunstancias y la naturaleza del caso a fin de hacer justicia y, en definitiva, proteger el interés público.

El Código de Procedimiento Civil de 1908 estipula que la condenación en costas, en todos los litigios y los incidentes que en ellos se produzcan, queda sometida a la discreción de los tribunales y que éstos tendrán plenas facultades para determinar quién pagará las costas, con cargo a qué bienes y en qué medida éstas se han de pagar, y dictar todas las directrices necesarias con el fin de que se cumplan los propósitos mencionados.

Además de las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Civil de 1908, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la Ley de Dibujos y Modelos de 2000, la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, la Ley India de Derecho de Autor de 1957 y la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001 también prevén específicamente las medidas que las autoridades judiciales pueden ordenar.

La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999 prevé una reparación en los juicios por infracciones o por el fraude de imitación. Al respecto, dispone que una resolución, dictada a instancia de parte interesada por el tribunal de distrito o cualquier Tribunal Superior en grado de apelación, podrá comprender un mandamiento o un auto interlocutorio sobre cualquiera de las siguientes materias:

- la exhibición de documentos;
- la conservación de mercancías infractoras, documentos u otras pruebas que conciernan al asunto litigioso;
- la prohibición de que el demandado disponga o comercie con los activos en tal forma que pueda afectar adversamente la capacidad del demandante para obtener indemnización de los daños y perjuicios, las costas o cualquier otra reparación de carácter pecuniario que pueda, en definitiva, dictarse en favor del demandante.

En consecuencia, la Ley reconoce expresamente las facultades de los tribunales para dictar resoluciones del tipo del mandato Anton Pillar o del interdicto Mareva del Reino Unido en los litigios de marcas de fábrica o de comercio. La reparación que un tribunal puede conceder en cualquier litigio por infracciones o por el fraude de imitación comprende un mandamiento a opción del demandante, ya sea de resarcimiento de daños y perjuicios o de liquidación de beneficios, conjuntamente con o sin una orden de entrega de las etiquetas y marcas infractoras para destruirlas o borrarlas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Dibujos y Modelos de 2000, las medidas previstas contra las infracciones entrañan multas, mandamientos permanentes y órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios. La recuperación de beneficios se concede como una medida alternativa de la orden de resarcimiento de daños y perjuicios y no como una medida adicional.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, una resolución de un tribunal de distrito o de un tribunal superior en grado de apelación podrá comprender un mandamiento o un auto interlocutorio, dictados a instancia de parte interesada, sobre cualquiera de las siguientes materias:

- la exhibición de documentos;

- la conservación de mercancías infractoras, documentos u otras pruebas que conciernan al asunto litigioso;
- la prohibición de que el demandado disponga de sus activos o comercie con ellos en una forma que pueda afectar adversamente la capacidad del demandante para obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios, las costas o cualquier otra resolución de carácter pecuniario que pueda, en definitiva, dictarse en favor del demandante.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, la reparación que un tribunal puede conceder en cualquier litigio por infracciones o por el fraude de imitación comprende un mandamiento a opción del demandante, ya sea de resarcimiento de daños y perjuicios o de liquidación de beneficios, conjuntamente con o sin una orden de entrega de las etiquetas y marcas infractoras para destruirlas o borrarlas.

Según lo dispone la Ley India de Derecho de Autor de 1957, en un juicio civil el titular del derecho de autor está facultado para obtener medidas por conducto de mandamientos, órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, liquidaciones y otros recursos, medidas que confiere o puede conceder la Ley cuando se infringe un derecho. El titular del derecho de autor también puede reclamar costas, incluidas las costas compensatorias y los honorarios de los abogados. En el caso de infracciones del derecho de autor, el titular del derecho está facultado asimismo para reclamar las copias infractoras o la reconversión de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Patentes de 1970, la reparación que un tribunal puede conceder en cualquier litigio por infracciones comprende un mandamiento que, a opción del demandante, puede ser de resarcimiento de daños y perjuicios o de liquidación de beneficios.

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001, la reparación que un tribunal puede conceder en cualquier litigio por infracciones comprende un mandamiento que, a opción del demandante, puede ser de resarcimiento de daños y perjuicios o de participación en los beneficios. La resolución judicial podrá comprender un mandamiento a instancia de parte interesada o algún auto interlocutorio relativo a cualquiera de las siguientes materias:

- la exhibición de documentos;
- la conservación de mercancías infractoras, documentos u otras pruebas que conciernan al asunto litigioso;
- el secuestro de bienes del demandado que el tribunal juzgue necesarios para resarcir los daños y perjuicios, las costas o cualquier otra resolución de carácter pecuniario que pueda, en definitiva, dictarse en favor del demandante.

**6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

En la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001, la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999 y la Ley sobre los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados de Semiconductores de 2000 se establecen normas concretas que prevén que si el infractor divulga voluntariamente, a requerimiento del fiscal o de quien actúe en su nombre, toda la información que obra en su poder con respecto a la persona de quien obtuvo esos bienes, objetos o servicios, quedará exento de pena.

- 7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la Ley India de Derecho de Autor de 1957, la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001, la Ley de Patentes de 1970 y la Ley de Dibujos y Modelos de 2000 dan protección a las autoridades públicas. No se podrán interponer demandas u otras acciones legales contra la persona que haya actuado de buena fe o tratado de hacerlo en cumplimiento de estas leyes.

Si en un litigio u otra actuación judicial, una parte objeta la demanda porque el demandante la presentó a sabiendas de que es falsa o vejatoria y si, con posterioridad, dicha demanda es rechazada, abandonada o retirada, total o parcialmente, el tribunal, si lo juzga adecuado, podrá ordenar que la parte demandante pague a la parte contraria las costas a título de compensación, con sujeción a determinados límites pecuniarios. Los tribunales tienen facultades inherentes para dictar esas resoluciones según proceda a los efectos de hacer justicia o a fin de evitar abusos procesales.

La Ley de Derecho de Autor de 1957 prescribe que cuando una persona, que alegue ser el titular de una obra amparada por el derecho de autor, amenace por conducto de circulares, avisos u otros medios a cualquier otra persona con entablarle acciones judiciales o perseguir su responsabilidad por una presunta infracción de un derecho de autor, la persona agraviada por esa amenaza podrá incoar un juicio declaratorio para acreditar que la supuesta infracción a que se refieren las amenazas no es en realidad ninguna infracción de los derechos legítimos de la persona que profiere esas amenazas. La persona agraviada podrá obtener en ese juicio un mandamiento contra la prolongación de las amenazas y para resarcirla de los daños y perjuicios, en caso de haberlos, que se hayan acreditado con motivo de esos hechos. No se puede recurrir a estas medidas si la persona que profiere esas amenazas comienza y prosigue, con la debida diligencia, una acción contra la infracción. Esta disposición permite incluso a una persona recurrir contra la amenaza de que se le imponga indebidamente una obligación.

- 8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

Los tribunales conocen causas con arreglo a las normas que rigen el procedimiento y la prueba contempladas en el Código de Procedimiento Civil de 1908 y de la Ley India sobre la Prueba de 1872. La duración y costo de los procedimientos dependerá de la complejidad de la causa incoada ante el tribunal competente. No se dispone de los datos reales sobre la duración de los procedimientos y su costo.

(b) *Procedimientos y recursos administrativos*

- 9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultados de esos procedimientos.**

No existen procedimientos administrativos respecto de los asuntos planteados en las preguntas 2 a 8.

## **Medidas provisionales**

### *a) Medidas judiciales*

#### **10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

Sírvanse examinar también la respuesta a la pregunta 5 *supra*.

El Código de Procedimiento Civil de 1908 prevé la indemnización provisional en favor de las partes. Esta indemnización cautelar se concede provisionalmente para satisfacer la finalidad de la justicia después de que se haya incoado una acción civil. Durante el procedimiento declarativo las autoridades judiciales tienen atribuciones para otorgar a las partes una indemnización cautelar en la forma de un mandamiento *ad interim*, provisional o temporal. Esas resoluciones también pueden dictarse para proteger el interés público. Los mandamientos pueden concederse en forma interlocutoria, prejudicial o permanente después del litigio. El tribunal dicta mandamientos provisionales si está convencido de que en la causa hay una presunción favorable para la reparación solicitada, que el equilibrio de intereses está en favor del demandante y que si no se concede el mandamiento provisional se causará un daño irreparable al demandante. Los mandamientos judiciales provisionales podrán estar en vigor hasta que el tribunal adopte una decisión sobre el asunto o resuelva la causa definitivamente. El demandante que gane el juicio podrá obtener que se dicte un mandamiento permanente.

El tribunal podrá, a solicitud del demandante, autorizar a un representante judicial, de ordinario un Comisionado del Tribunal (un abogado independiente del tribunal), para que ingrese a los establecimientos del demandado a fin de inspeccionarlos e incautarse de documentos y pruebas. La orden puede ser dictada a instancia de parte (*inaudita altera parte*). Es análoga al mandato Anton Pillar del Reino Unido. El tribunal puede expedir una providencia que prohíba a los demandados disponer de sus activos dentro de la jurisdicción hasta que se falle la acción que originó el juicio. Esta providencia podrá dictarse a petición de parte. Ella es similar a los interdictos Mareva del Reino Unido.

Además de las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil de 1908, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999 y la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001 contemplan normas específicas que facultan a los tribunales para dictar, a instancia de parte, mandamientos y, en particular, mandatos del tipo Anton Pillar. Éstos son mandatos, a instancia de parte, de inspección e incautación (en casos urgentes en que la prueba puede ser modificada en forma fraudulenta) y resoluciones del carácter de los interdictos Mareva destinados a preservar pruebas o documentos que conciernan a la materia del pleito, de modo que se prohíba al demandado disponer de sus activos en una forma que haga ilusoria la capacidad del demandante para resarcirse de daños y perjuicios u obtener otras indemnizaciones pecuniarias después de que se dicte la resolución definitiva. Estas normas se prevén con la finalidad de disuadir la comisión de actividades infractoras.

#### **11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?**

El Código de Procedimiento Civil de 1908 establece que si el tribunal estima que el propósito de conceder un mandamiento temporal, o cualquier otro mandato temporal, quedará anulado por la demora que entrañará notificar a la parte contraria, podrá dictar esos mandatos a instancia de parte (sin oír a la contraria), después de registrar las razones que fundamentaron su opinión de que el objetivo del mandamiento no debería quedar anulado por la mencionada demora.

- 12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.**

El Código de Procedimiento Civil de 1908 dispone que el demandante, después de incoar el pleito, podrá solicitar medidas temporales mediante una petición incidental y una declaración jurada. A continuación, se dicta una resolución, a instancia de parte, que ordena notificar de inmediato al demandado. Se le otorga a éste la oportunidad de solicitar que se revoque la resolución, dictada a petición de la otra parte y basada en una solicitud incidental, aun antes de presentar la contestación de la demanda en el juicio principal. Los tribunales están facultados para dejar sin efecto las resoluciones interlocutorias, dictadas a instancia de una sola de las partes, si el demandado puede fundamentar la presunción de que las pretensiones del demandante no son legítimas.

Cuando el mandamiento se conceda sin notificar a la parte contraria, el tribunal procurará pronunciarse definitivamente sobre la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dictó el mandamiento y, cuando no esté capacitado para hacerlo, dejará constancia de las razones de esa incapacidad.

- 13. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento. Sírvanse facilitar todos los datos disponibles sobre la duración real y el costo del procedimiento.**

Por lo general, las medidas provisionales se conceden en forma expedita según la complejidad de la causa. No se dispone de datos reales sobre la duración y el costo del procedimiento.

*b) Medidas administrativas*

- 14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

Las autoridades administrativas no están facultadas para conceder medidas provisionales.

#### **Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera**

- 15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

El titular o un licenciataria de una marca de fábrica o de comercio registrada puede notificar por escrito al Comisionado de Aduanas para que prohíba la importación de mercancías si ésta constituye una infracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, a fin de permitir una acción adecuada de las autoridades aduaneras. El titular de cualquier obra amparada por el derecho de autor o su representante debidamente autorizado podrá solicitar al Registrador del Derecho de Autor que prohíba la importación de copias que infringirían el derecho de autor contemplado en la Ley India de Derecho de Autor de 1957.

Las medidas en frontera son aplicables tanto a las importaciones como a las exportaciones. Las mercancías en tránsito no están expuestas a ser retenidas por las autoridades aduaneras, ya que no están sometidas a los procedimientos normales del despacho de aduana.

**16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

La Ley India de Derecho de Autor de 1957 estipula que el Registrador del Derecho de Autor, a solicitud del titular de cualquier obra amparada por ese derecho o de su representante debidamente autorizado y previo pago de los aranceles previstos, podrá, después de efectuar la investigación que estime oportuna, ordenar que no se importen las copias infractoras del derecho de autor en el sentido que le asigna la referida Ley. El Registrador del Derecho de Autor o cualquier persona autorizada por éste para que actúe en su nombre podrá ingresar en cualquier buque, dársena o recinto donde pudieran encontrarse esas copias y podrá examinarlas. Todas las copias a las que se aplique la orden dictada por el Registrador del Derecho de Autor se considerarán mercancías cuya importación está prohibida o restringida, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Aduanas de 1962. A ese respecto, se aplicarán todas las disposiciones de la citada Ley, siempre que la totalidad de las copias confiscadas en el marco de las disposiciones de la Ley de Aduanas de 1962 no se transfieran al Gobierno, sino que se entreguen al titular de la obra amparada por el derecho de autor.

El titular o licenciatario de una marca de fábrica o de comercio registrada podrá notificar por escrito al Comisionado de Aduanas a fin de que prohíba la importación de mercancías si ésta infringe la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999. En la India se prohíbe la importación de mercancías que ostenten una marca de fábrica o de comercio fraudulenta según el sentido que le atribuye la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999 y, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Aduanas de 1962, la importación de dichas mercancías está expuesta al decomiso. En los casos en que esas mercancías sean importadas a la India y, a raíz de una reclamación, el Comisionado de Aduanas tenga motivos para creer que la marca de fábrica o de comercio denunciada se emplea como una falsa marca de fábrica o de comercio, podrá exigir al importador de las mercancías, o a su representante, que presente cualquier documento que posea en relación con las mercancías y que comunique el nombre y la dirección de la persona que las consignó a la India, así como el nombre y la dirección de la persona destinataria de las mercancías en el país. El importador o su representante tendrá un plazo de 14 días para cumplir esa exigencia. El Comisionado de Aduanas podrá comunicar al titular o al usuario registrados de la marca de fábrica o de comercio, que se presume fue utilizada como una marca falsa, cualquier información obtenida sobre el importador de las mercancías o su representante.

En virtud del apartado n) del párrafo 2 del artículo 11 de la Ley de Aduanas de 1962, el Gobierno Central está facultado para emitir notificaciones que prohíban, totalmente o con sujeción a la condición que según el caso se especificará, la importación o exportación de mercancías con el fin de proteger las patentes, marcas de fábrica o de comercio y los derechos de autor. En el ejercicio de esa facultad, el Gobierno ha emitido una notificación que prohíbe la importación de mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual relativos a marcas de fábrica o de comercio y dibujos o modelos industriales. Asimismo, el Gobierno ha emitido una notificación que prohíbe la exportación de mercancías infractoras de marcas de fábrica o de comercio.

El apartado d) del artículo 111 de la Ley de Aduanas de 1962 dispone la confiscación de las mercancías que se importen, se procure importar o se ingresen a las aguas sometidas a la jurisdicción aduanera de la India con el propósito de que sean importadas contraviniendo cualquier prohibición impuesta por la Ley de Aduanas de 1962 o alguna otra ley vigente. Asimismo, impone una pena a la persona que, en relación con cualquier mercancía, efectúe u omita efectuar algún acto de modo que, por acción u omisión, esas mercancías pudieran ser objeto de confiscación.

En el marco de lo dispuesto en la Ley de Aduanas de 1962, los funcionarios aduaneros poseen plenas atribuciones para confiscar las mercancías respecto de las cuales tengan razones para creer que son objeto de confiscación de conformidad con dicha Ley y, a ese efecto, notificarán al propietario de las mercancías. Antes de confiscar las mercancías infractoras se deberá notificar al importador los motivos que fundamentan esa medida o la imposición de una pena. Además, el importador tendrá una oportunidad razonable para hacer una declaración por escrito o ser oído en esta materia.

**17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

No hay disposiciones que regulen los plazos. Dependerán de los hechos y las circunstancias del caso.

**18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

Con arreglo a la Ley de Aduanas de 1962, las autoridades aduaneras podrán, a instancia de parte como se indica en la respuesta a la pregunta 16 *supra*, incoar acciones contra la importación de mercancías que origine infracciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y la Ley India de Derecho de Autor.

**19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.**

En los casos de importaciones de mercancías que infrinjan los derechos de autor, una vez que el Registrador del Derecho de Autor ordene, de conformidad con el artículo 53 de la Ley India de Derecho de Autor de 1957, la confiscación de las copias infractoras éstas se considerarán mercancías prohibidas según el artículo 11 de la Ley de Aduanas de 1962. Asimismo, se prohíbe la importación de mercancías que infrinja los derechos de propiedad intelectual sobre las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos o modelos industriales. En todos esos casos se aplican las normas de la Ley de Aduanas de 1962. Con arreglo a la referida normativa legal, en esas circunstancias se puede imponer una sanción, que equivale a cinco veces el valor de las mercancías o a 1.000 rupias, según cual sea más elevada. Además de esa sanción, esa importación está tipificada como delito y se castiga con una pena máxima de tres años de prisión o con una multa, o con ambas penas. El Comisionado de Aduanas entabla las correspondientes acciones según el procedimiento establecido en la Ley de Aduanas de 1962. Las mercancías infractoras de las marcas de fábrica o de comercio y de los dibujos o modelos también pueden ser objeto de confiscación. Sin embargo, todas las copias infractoras de los derechos de autor que sean confiscadas en el marco de la Ley de Aduanas de 1962 no se transferirán al Gobierno, sino que se han de entregar a los titulares de la obra amparada por el derecho de autor.

## **Procedimientos penales**

### **20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.**

Según las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de 1973, compete a un Magistrado de Primera Categoría instruir los procesos por la comisión de delitos punibles con penas de prisión de tres años y superiores, pero no mayores de siete años. Cualquier Magistrado puede instruir los procesos por los delitos punibles con penas de prisión inferiores a tres años o sólo con una multa. Los delitos cometidos en el contexto de la Ley sobre los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados de Semiconductores de 2000 y de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001 serán substanciados por un Magistrado de Primera Categoría o uno de Segunda Categoría, según sea la pena máxima establecida para ese delito.

Ningún tribunal inferior al de un Magistrado Metropolitano o de un Magistrado Judicial de Primera Categoría está facultado para enjuiciar un delito tipificado por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la Ley India de Derecho de Autor de 1957 y Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999.

La Ley de Dibujos y Modelos de 2000 y la Ley de Patentes de 1970 no contemplan medidas penales.

### **21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?**

Los procedimientos, las sanciones y otras medidas penales previstos en las leyes pertinentes para los casos de infracción de diversos derechos de propiedad intelectual son los siguientes:

- En virtud de la Ley India de Derecho de Autor, 1957:

Según consta en el artículo 63 de la Ley India de Derecho de Autor de 1957, toda persona que a sabiendas infrinja o colabore en la infracción de:

- una obra amparada por el derecho de autor, o
- cualquier otro derecho conferido por la presente Ley, excepto el derecho establecido en el artículo 53A,

será sancionada con una pena de prisión no inferior a seis meses, pero que podrá prorrogarse a tres años, y una multa no inferior a 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias; siempre que la infracción no se haya cometido por afán de lucro en el curso de un intercambio comercial o un negocio, el tribunal podrá, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponer una pena de prisión inferior a seis meses o una multa menor de 50.000 rupias.

La persona que habiendo sido sancionada por un delito tipificado en el artículo 63, nuevamente sea condenada por un delito de esa índole, será castigada por el segundo delito y por cada uno de los delitos posteriores a una pena de prisión que no será inferior a un año, pero que podrá prorrogarse a tres años, y una multa que no será menor de 100.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias; siempre que la infracción no se haya cometido por afán de lucro en el curso de un intercambio comercial o un negocio el tribunal podrá, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponer una pena de prisión inferior a un año o una multa menor de 100.000 rupias.

La persona que utilice a sabiendas en un ordenador una copia infractora de un programa de ordenador será sancionada con una pena de prisión que no será inferior a siete días, pero que podrá prorrogarse a tres años, y una multa que no será menor de 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias. Sin embargo, si el programa no se ha empleado con fines de lucro ni en el curso de un intercambio comercial o un negocio, el tribunal estará facultado para no imponer una pena de prisión y podrá sancionar con una multa que puede llegar a 50.000 rupias.

La persona que a sabiendas haga o tenga en su poder alguna placa, con el fin de fabricar copias infractoras de una obra que siga protegida por el derecho de autor, será sancionada con una pena de prisión que podrá prolongarse hasta dos años y se le impondrá también una multa.

La persona que edite una grabación sonora o una película de video infringiendo las disposición del artículo 52A de la Ley India de Derecho de Autor de 1957, será sancionado con una pena de prisión que puede prolongarse hasta tres años y también con una multa.

Un funcionario policial de rango no inferior al de subinspector tiene atribuciones para inspeccionar y decomisar los materiales utilizados para infringir el derecho de autor, los que deben presentarse al Magistrado. El propietario puede tomar posesión de las mercancías. En caso de no poder hacerlo, el tribunal, al final del juicio, transfiere los bienes con arreglo al procedimiento prescrito en el Código de Procedimiento Penal de 1973.

- En virtud de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001:

El párrafo 1 del artículo 68 de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001 dispone que ninguna persona, con excepción del obtentor de una obtención registrada de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, o de un licenciatario o un representante registrados, utilizará la denominación de esa obtención en la forma que se haya previsto.

El párrafo 1 del artículo 69 de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001 estipula que se considerará que una persona pide fraudulentamente la denominación de una obtención registrada en el marco de la presente Ley cuando, sin la aprobación de su obtentor, solicita esa denominación o una denominación engañosamente similar para una obtención o un conjunto de obtenciones que contengan la referida obtención, o utiliza un conjunto de obtenciones que ostenten una denominación que sea idéntica o engañosamente similar a la denominación de esa obtención registrada con arreglo a la presente Ley a fin de envasar, llenar o envolver una obtención distinta a la registrada en virtud de la presente Ley.

El párrafo 2 del artículo 69 de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001 estipula que la denominación de una obtención registrada en el marco de la presente Ley, que se ha solicitado fraudulentamente según se menciona en el párrafo 1, se califica en esta Ley como una denominación falsa.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001, la persona que solicite una

denominación falsa para una obtención; o la que al comerciar una obtención indique el nombre falso de un país o lugar o el nombre y la dirección falsos del obtentor de una obtención registrada legalmente, será sancionada, a menos que pruebe que ha actuado sin intención de defraudar, a una pena de prisión no inferior a tres meses, que podrá prorrogarse hasta dos años, o a una multa no menor de 50.000 rupias, que podrá aumentarse hasta 500.000 rupias, o a ambas penas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001, la persona que venda o exhiba para la venta, o que tenga en su posesión para la venta o para cualquier propósito comercial o productivo cualquier obtención a la que se aplique una denominación falsa, o que señale en forma fraudulenta el país o lugar en que esa obtención se hizo o produjo, o el nombre y la dirección del obtentor de esa variedad registrada legalmente, será sancionada, a menos que pruebe:

- que, habiendo adoptado todas las medidas de precaución razonables para evitar la comisión de un delito tipificado en ese artículo, no tuvo, en el momento de cometerse el presunto delito, motivos para sospechar de la autenticidad de la denominación de esa obtención o de que se hubiera cometido algún delito respecto de la indicación del país o lugar en que esa obtención se registró en el marco de la presente Ley, se fabricó o produjo, o del nombre y la dirección del respectivo obtentor; o
- que, a instancias del fiscal o de su representante, facilitó toda la información que poseía sobre la persona que le proporcionó esa obtención; o
- que, por el contrario, actuó de buena fe,

a una pena de prisión que no será inferior a seis meses, pero que podrá prorrogarse hasta dos años, o a una multa no menor de 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 500.000 rupias, o a ambas penas.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales y los Derechos de los Agricultores de 2001, la persona que haya sido condenada por la comisión de un delito tipificado en la presente Ley y que reincida en el delito será sentenciada, por el segundo delito y por cada uno de los posteriores que perpetre, a una pena de prisión no inferior a un año, pero que podrá prorrogarse hasta tres años, o a una multa no menor de 200.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 2.000.000 de rupias, o a ambas penas.

- En virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999:

Según el artículo 103 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la persona que:

- falsifique una marca de fábrica o de comercio; o
- aplique fraudulentamente una marca de fábrica o de comercio a bienes o servicios, o
- elabore, disponga o tenga en su poder una matriz, horma, máquina, plancha u otro instrumento con el fin de falsificar o de utilizar para falsificar una marca de fábrica o de comercio, o

- aplique una descripción comercial falsa a bienes o servicios, o
- aplique, a bienes que el artículo 139 exige que ostenten una indicación del país o lugar en que fueron fabricados o producidos, o el nombre y la dirección del fabricante o de la persona para quien los productos se fabriquen, una indicación falsa de dicho país, lugar, nombre o dirección, o
- falsifique, altere o borre una indicación de origen que se haya aplicado a unos bienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, o
- induzca a que se cometa cualquiera de los actos precitados en este artículo,

será sancionada, a menos que pruebe que ha actuado sin intención de defraudar, a una pena de prisión no inferior a seis meses, pero que podrá prorrogarse hasta tres años, y a una multa no menor de 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse hasta 200.000 rupias; a menos que el tribunal, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponga una pena de prisión inferior a seis meses o una multa menor de 50.000 rupias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 104, la persona que venda, ofrezca en arrendamiento o exhiba para la venta, o dé en arrendamiento, o tenga en su poder bienes o cosas destinados a la venta, o suministre o arriende servicios, que ostenten una marca de fábrica o de comercio falsa o una descripción comercial falsa, o que por prescripción del artículo 139 tengan que ostentar una indicación del país o lugar en que fueron fabricados o producidos, o del nombre y la dirección del fabricante, o de la persona para quien se hayan fabricado los bienes o suministrado los servicios, según sea el caso, y éstos carezcan de las indicaciones exigidas, será sancionada, a menos que pruebe:

- que, habiendo adoptado todas las medidas de precaución razonables para evitar la comisión de un delito tipificado en este artículo, no tuvo, en el momento de cometerse el presunto delito, motivos para sospechar de la autenticidad de la marca de fábrica o de comercio o de la descripción comercial, o de que se hubiera cometido algún delito respecto de los bienes o servicios; o
- que, a instancias del fiscal o de su representante, facilitó toda la información que poseía sobre la persona que le proporcionó esos bienes, cosas o servicios, o
- que, por el contrario, actuó de buena fe,

a una pena de prisión que no será inferior a seis meses, pero que podrá prorrogarse hasta tres años, y a una multa no menor de 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias; a menos que el tribunal, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponga una pena de prisión inferior a seis meses o una multa de menos de 50.000 rupias.

Con arreglo a lo estipulado en el artículo 105 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, la persona que haya sido condenada por la comisión de un delito tipificado en los artículos 103 ó 104 y que reincida en alguno de esos delitos será sentenciada, por el segundo delito y por cada uno de los posteriores que perpetre, a una pena de prisión no inferior a un año, pero que podrá prorrogarse hasta tres años, y

a una multa no menor de 100.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias; a menos que el tribunal, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponga una pena de prisión inferior a un año o una multa de menos de 100.000 rupias.

El artículo 111 estipula que, cuando una persona sea condenada en el marco de los artículos 103, 104 ó 105 o sea absuelta, el tribunal que condene o absuelva podrá poner a disposición del Gobierno todos los bienes y cosas confiscados, mediante los cuales se cometió el delito, o que guarden relación con éste. El tribunal podrá ordenar que los artículos decomisados se destruyan o se eliminen en la forma que estime apropiada.

- En virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999:

Según el artículo 39 de la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, la persona que:

- falsifique una indicación geográfica, o
- aplique fraudulentamente una indicación geográfica a bienes, o
- elabore, disponga o tenga en su poder una matriz, horma, máquina, plancha u otro instrumento con el fin de falsificar, o de utilizarlos para falsificar una indicación geográfica, o
- aplique, a bienes que el artículo 71 exige que ostenten una indicación del país o lugar en que fueron fabricados o producidos, o el nombre y la dirección del fabricante o de la persona para quien los productos se fabriquen, una indicación falsa de dicho país, lugar, nombre o dirección, o
- falsifique, altere o borre una indicación de origen que se haya aplicado a unos bienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, o
- induzca a que se cometa cualquiera de los actos precitados en este artículo,

será sancionada, a menos que pruebe que ha actuado sin intención de defraudar, a una pena de prisión no inferior a seis meses, pero que podrá prorrogarse hasta tres años, y a una multa no menor de 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias; a menos que el tribunal, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponga una pena de prisión inferior a seis meses o una multa menor de 50.000 rupias.

El artículo 40 de la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999 establece que la persona que venda, ofrezca en arrendamiento o exhiba para la venta, o dé en arrendamiento, o tenga en su poder bienes o cosas destinados a la venta que ostenten una indicación geográfica falsa o que, por prescripción del artículo 71 tengan que ostentar una indicación del país o lugar en que fueron fabricados o producidos, o del nombre y la dirección del fabricante, o de la persona para quien se hayan fabricado los bienes y éstos carezcan de las indicaciones exigidas, será sancionada, a menos que pruebe:

- que, habiendo adoptado todas las medidas de precaución razonables para evitar la comisión de un delito tipificado en este artículo, no tuvo, en el momento de cometerse el presunto delito, motivos para sospechar de la autenticidad de la indicación geográfica, o de que se hubiera cometido algún delito respecto de los bienes; o
- que, a instancias del fiscal o de su representante, facilitó toda la información que poseía sobre la persona que le proporcionó esos bienes o cosas, o
- que, por el contrario, actuó de buena fe,

a una pena de prisión que no será inferior a seis meses, pero que podrá prorrogarse hasta tres años, y a una multa no menor de 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias; a menos que el tribunal, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponga una pena de prisión inferior a seis meses o una multa de menos de 50.000 rupias.

Con arreglo a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, la persona que haya sido condenada por la comisión de un delito tipificado en los artículos 39 ó 40 y que reincida en el mismo delito será sentenciada, por el segundo delito y por cada uno de los posteriores que perpetre, a una pena de prisión no inferior a un año, pero que podrá prorrogarse hasta tres años, y a una multa no menor de 100.000 rupias, pero que podrá aumentarse a 200.000 rupias; a menos que el tribunal, por razones justificadas y especiales que se han de mencionar en el fallo, imponga una pena de prisión inferior a un año o una multa de menos de 100.000 rupias.

Cuando una persona sea condenada por un delito tipificado en los artículos 39, 40 ó 41, o sea absuelta de un delito tipificado en los artículos 39 ó 40, por haber probado que actuó sin intención de defraudar, o tipificado en el artículo 40, por haber probado los hechos especificados en los apartados a), b) o c) de ese artículo, el tribunal que la condene o absuelva podrá poner a disposición del Gobierno todos los bienes y cosas confiscados mediante los cuales se haya cometido el delito o que guarden relación con éste, o que, a no ser por las referidas pruebas precitadas, se habría cometido.

Cuando en una sentencia condenatoria se decrete un decomiso, el tribunal que sentencie a la persona podrá ordenar que los artículos decomisados sean destruidos o eliminados en la forma que estime apropiada.

Cuando una persona acusada de un delito tipificado en el artículo 39 pruebe:

- que en el curso normal de su actividad comercial fue contratada por otras personas para aplicar indicaciones geográficas o, según el caso, hacer matrices, hormas, máquinas, planchas u otros instrumentos para elaborar indicaciones geográficas, o como parte de dicho proceso;
- que, en el caso materia de la acusación, fue contratada con los propósitos ya indicados, y no tuvo interés en las utilidades o comisiones que dependían de la venta de las mercancías u otros productos;
- que, habiendo adoptado todas las medidas de precaución razonables para evitar la comisión del delito imputado no tuvo, en el momento de cometerse el presunto delito, motivos para sospechar de la autenticidad de la indicación geográfica; y

- que, a instancias del fiscal o de su representante, facilitó toda la información que poseía sobre las personas en cuyo nombre se aplicó la indicación geográfica,

será absuelta.

- En virtud de la Ley sobre los Esquemas de Trazado de los Circuitos de Semiconductores Integrados de 2000:

Con arreglo al artículo 18 de la Ley sobre los Esquemas de Trazado de los Circuitos de Semiconductores Integrados de 2000, la persona que no sea titular ni usuaria registrada de un esquema de trazado infringe un esquema de trazado registrado si:

- ejecuta el acto de reproducir, mediante la incorporación de un circuito de semiconductor integrado o en otra forma, la totalidad de un esquema de trazado registrado o una parte del mismo, excepto el acto de reproducir cualquier parte del esquema que no sea original;
- ejecuta el acto de importar, vender o distribuir en cualquier otra forma con fines comerciales un esquema de trazado registrado, o un circuito de semiconductor integrado que incorpore ese esquema de trazado registrado o un artículo que incorpore ese circuito de semiconductor integrado que contenga dicho esquema de trazado registrado, para cuyo uso la persona referida no está facultada en virtud de la presente Ley.

El artículo 56 de la Ley sobre los Esquemas de Trazado de Circuitos de Semiconductores Integrados de 2000 establece que la persona que infrinja a sabiendas o premeditadamente cualquiera de las disposiciones del artículo 18, como se describieron *supra*, será sancionada a una pena de prisión que podrá durar hasta tres años, o a una multa no inferior a 50.000 rupias, pero que podrá aumentarse hasta 1.000.000 de rupias, o a ambas penas.

Cuando una persona sea condenada por un delito tipificado en el artículo 56, el tribunal sentenciador podrá ordenar que se transfieran al Gobierno todas las mercancías y los objetos confiscados mediante las cuales, o en relación con los cuales, se cometió el delito.

**22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?**

El Código de Procedimiento Penal de 1973, Anexo Primero, prescribe que, en el caso de delitos punibles por una ley especial, si no se establece expresamente que el delito quedará o no supeditado a la competencia de dicha ley, los delitos, que merezcan una pena de prisión de tres o más años, serán de la competencia de la ley especial, y los delitos que sean sancionados con una pena inferior a tres años de prisión o sólo a una multa no quedarán comprendidos en la esfera de competencia de la ley especial. Con respecto a los delitos tipificados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1999, y en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Indicaciones Geográficas de las Mercancías (Registro y Protección) de 1999, y los delitos comprendidos en la Ley India de Derecho de Autor de 1957, estas leyes disponen expresamente que esos delitos quedarán entregados a su competencia. El funcionario encargado de una comisaría de policía investigará el caso, por propia iniciativa, cuando tome conocimiento de la comisión de un delito enjuiciable en el marco de una ley especial. En cuanto a los delitos que no correspondan a la

competencia de una ley especial, la policía sólo podrá investigar por orden de un magistrado facultado para juzgar ese caso.

**23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?**

En virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal de 1973, corresponde al funcionario encargado de una comisaría de policía emprender acciones contra un delito que esté bajo la esfera de su competencia. Los particulares podrán suministrar informaciones sobre la comisión de ese tipo de delito y el funcionario policial está obligado a adoptar medidas en esos casos. Asimismo, se podrá incoar una querrela particular para iniciar el procesamiento. Toda persona interesada podrá entablar una querrela de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal de 1973 para que un magistrado conozca del delito. En el caso de delitos no enjuiciables de conformidad con una ley especial, la acción sólo se puede iniciar mediante una resolución dictada por un Magistrado en una querrela presentada ante el tribunal competente para conocer de esos casos.

**24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:**

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Sírvanse examinar la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

**25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

La duración y el costo del procedimiento dependerán de la complejidad del caso incoado ante el tribunal competente. No se dispone de datos reales sobre la duración y el costo del procedimiento.

---